



Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2017 00334 00
Demandante: FRANCY ÁLVARE Y OTRO
Demandado: NELSON JAVIER LÓPEZ

El apoderado principal de la parte demandante presentó memorial en el que informa que reasume el mandato conferido y solicita *“se sirvan reconsiderar el auto proferido por el despacho el pasado 4 de febrero en el cual se ordenó que fuera repetido el emplazamiento de la parte demandada por no reunir los requisitos exigidos por el artículo 108 del Código General del Proceso”*, por cuanto considera que la publicación efectuada si cumple con esos presupuestos, dando alcance al principio de publicidad.

En ese orden, sería del caso entrar a resolver tal situación; empero, comoquiera que el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 dispone que *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*, al no resultar a la fecha necesaria la aludida publicación por medio escrito, se dispondrá que, por Secretaría, se efectúe dicho registro y, en ese orden, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia en la cual se proferirá sentencia, acorde a la agenda que tiene programada el despacho.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR que por Secretaría se efectúe la inscripción de este asunto y del demandado NELSON JAVIER LÓPEZ en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., y en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO. SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **jueves 1.º de octubre de 2020** para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO. CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del artículo 3.º del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho *“y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones”*; de igual forma, en obediencia a lo determinado en el inciso 1.º del artículo 6.º del Decreto 806 de 2020, acorde con el cual también deberán indicar *“el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”*.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

E.C.